

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el cual rechaza la demanda de este asunto. Sírvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, seis (06) octubre de dos mil veintidós (2022)

**CLASE DE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
AGRARIA**

DEMANDANTES: ALVARO DE JESUS BOSSA CHARRIS

**DEMANDADOS: BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN,
JHONATHAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA, HASIB OSMAN
BETANCOURT Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN: 479804089002-2022-00116-00

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho estudiará si es procedente o no el recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, el cual rechazó la demanda, en razón de que se constató que el bien que se pretende adquirir por usucapión, comoquiera que, según el informe suministrado por la Agencia Nacional de Tierras, así lo determinó.

2. CONSIDERACIONES

Esta célula judicial, mediante auto de 23 de agosto del hogano, requirió a diferentes entidades, a fin que expedirían informe relativo al bien objeto de este asunto, para calificar la demanda, como lo dispone el art. 6 de la ley 1561 de 2012, oficiándose a la Agencia Nacional de Tierras, a través de oficio No.1392, la cual se

manifestó que el bien pretendido por el demandante, identificado con folio de matrícula No.222-1716, es un baldío, en dicho concepto expresó: *“en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No.1 del folio está registrado que este fue adquirido por SOCIEDAD SEVERINO COMPAÑÍA a través de DECLARACIÓN JUDICIAL calificada con el código 180, la cual se materializó mediante la sentencia del 10 de marzo de 1975, de la juzgado civil del circuito de ciénaga, acto inscrito en la ORIP el día 1 de junio de 1976. En ese orden de ideas, el predio objeto de estudio con FMI 222-1716, esta dependencia sugiere que es procedente informarle al Despacho que el concepto que se emite es de acuerdo al artículo 28 sustituido por el artículo 1 ley 1755 de 2015, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio objeto del asunto no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la agencia nacional de tierras a través de resolución (Título Originario).”*

Una vez estudiando el informe de la Agencia Nacional de Tierras, el Despacho por medio de auto de fecha 20 de septiembre de 2022, rechazó la demanda, en el sentido de la naturaleza del bien que se pretende dentro de este asunto.

El apoderado judicial del extremo activo, presentó recurso de apelación contra auto en mención, se tiene que el auto que rechaza la demanda es susceptible de apelación a tenor del párrafo 4 del art.90 ibídem, que reza lo siguiente: *“...Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”* se tiene que el recurso interpuesto se presentó dentro del término de la ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría remítase a la oficina de apoyo judicial de ciénaga, a fin de sea repartido a los Jueces del Circuito de Ciénaga-Magdalena (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Fuentes Perez', written in a cursive style.

**ANA MARIA FUENTES PEREZ
JUEZ**